

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales a que hay lugar téngase en cuenta que el curador ad-litem de las personas indeterminadas se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda, sin que dentro del término legal previsto para el efecto haya formulado oposición o solicitud frente al estimativo de los perjuicios, bajo los lineamientos del numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

En firme este proveído ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2019-01004